CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyos.

Para proveer lo pertinente.

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00488-00**
SOLICITANTE	**LUZ DENNY CARDONA GONZALEZ C.C. 30.326.261**
AUTO INTERLOCUTORIO	**1530**

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda de adjudicación judicial de apoyos, incoada a través de apoderado judicial por **Luz Denny Cardona González**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda, y sus anexos, a la luz del artículo 22 numeral 7° del Código General del Proceso[1], y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que habrá de ser rechazada por competencia, habida cuenta que para conocer del presente asunto, la competencia está asignada a los Jueces de Familia en primera instancia.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con lo previsto en los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

---

[1] "ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019. Rige a partir del 26 de agosto de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente"

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada por **Luz Denny Cardona González**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia de esa localidad, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 130
Hoy, 15 de diciembre de 2022

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria